



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En la ciudad de México, siendo las 23:00 horas, del día 26 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción II; 19, fracción VII; 20, fracción VI; 21 fracción I, y demás relativos y aplicables de los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva de "Somos México", se fija en los estrados, instalados en el inmueble ubicado en Avenida Santiago No. 54, Interior 2, Colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08800, Ciudad de México, y en la página de internet <https://somosmx.org.mx/>, el "Acuerdo del Consejo Nacional de "Somos México" por el que se establece el régimen fundacional y transitorio y se emiten los lineamientos para la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras del partido político", aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 21 de marzo de 2026.

Se notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

Consejo Nacional de "Somos México"



Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente



Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General

Acuerdo del Consejo Nacional de “Somos México” por el que se establece el régimen fundacional y transitorio y se emiten los lineamientos para la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras del partido político.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de diciembre del 2024, se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERÍODO 2025-2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN, marcado con la clave INE/CG2441/2024.
- II. El 21 de enero de 2025, en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, la Asociación Civil “Personas Sumando en 2025.” presentó la carta intención para la conformación de un partido político nacional con el nombre preliminar de “Somos México”.
- III. El 5 de febrero del 2025, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0393/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, notificó a la representación legal de la Asociación Civil Personas Sumando en 2025, A.C. que *“...comunico que una vez verificado el cumplimiento al artículo 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 12, 13, 14 y 15, del Instructivo, a partir de esta fecha, se tiene por presentada la notificación de Personas Sumando en 2025, A.C., para dar inicio a los trámites para obtener el registro como partido político nacional, bajo la denominación Somos México”*
- IV. Mediante escrito presentado el día 5 de febrero de 2026, en la oficialía de partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, se registró la agenda para la celebración de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Asociación Civil “Personas Sumando en 2025.”, con nombre preliminar de partido político nacional “Somos México”; instrumento jurídico con el que, también se acreditó a las siguientes personas como integrantes de la Mesa Directiva, para la conducción de la plenaria.

Nombre	Cargo
Emilio Álvarez Icaza Longoria	Presidencia
Mariana González Torres	Secretaría
Cecilia Guadalupe Soto González	Escrutador
Amado Avendaño Villafuerte	Escrutador
Salvador Navarro Martínez	Escrutador

- V. El día 16 de febrero de 2026, en la página de internet de <https://somosmx.org.mx/>, se publicó la convocatoria a la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional de "Somos México".
- VI. El 21 de febrero del 2026, en el inmueble conocido como SALÓN GRAN FORUM, ubicado en Calle Cerro del Músico, Número 22, Colonia Campestre Churubusco, Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04200, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "Somos México"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "Somos México".
- VII. El día 19 de marzo de 2026, en la página de internet de <https://somosmx.org.mx/> y en los estrados ubicados en el inmueble ubicado en Avenida Santiago No. 54, Interior 2, Colonia Santiago Sur, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08800, Ciudad de México, se publicó la convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos México".

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, XII y XXXIII, de los Estatutos de Somos México, este Consejo Nacional es competente para emitir el presente acuerdo, en tanto instancia encargada de dirigir al partido con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde a este órgano adoptar las determinaciones necesarias para la conducción institucional del partido y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos.

Asimismo, en términos de las disposiciones señaladas, este Consejo Nacional cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido y para garantizar el funcionamiento de sus órganos de dirección, decisión, ejecución y operación. En consecuencia, este órgano resulta competente para emitir los acuerdos y disposiciones normativas internas que resulten necesarias para la organización y funcionamiento del partido en los distintos ámbitos territoriales.

SEGUNDO. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DEL RÉGIMEN FUNDACIONAL Y TRANSITORIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SOMOS MÉXICO

Los Estatutos de Somos México fueron concebidos, elaborados y aprobados bajo la lógica institucional propia de un partido político ya constituido y en funcionamiento ordinario dentro del sistema de partidos. Como ocurre con la generalidad de los documentos básicos de los partidos políticos, su estructura normativa está diseñada para regular la vida interna de una organización que cuenta con registro formal, con órganos plenamente integrados y con una dinámica institucional consolidada.

No obstante, en el caso de las organizaciones ciudadanas que se encuentran en proceso de constituirse como partido político nacional, se presenta una situación jurídica distinta. Durante esta etapa previa al otorgamiento del registro, dichas organizaciones deben adoptar decisiones institucionales, integrar órganos, definir reglas operativas y desarrollar diversas actividades organizativas necesarias para cumplir con los requisitos establecidos por la legislación electoral y por la autoridad administrativa, aun cuando formalmente todavía no ostenten la calidad de partido político.

En ese contexto, los Estatutos deben interpretarse y aplicarse atendiendo a esta condición particular, reconociendo que su diseño responde a un escenario de funcionamiento ordinario de un partido político ya registrado, mientras que la organización se encuentra actualmente en una etapa fundacional o previa al registro como partido político nacional.

Esta circunstancia justifica que determinadas disposiciones estatutarias sean interpretadas de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de permitir su operatividad durante el periodo de constitución, evitando interpretaciones rígidas o estrictamente literalistas que pudieran obstaculizar la organización interna necesaria para cumplir con los requisitos legales del proceso de registro.

Bajo esta lógica, la aplicación de los Estatutos durante esta etapa debe entenderse dentro de un **régimen fundacional y transitorio**, orientado a garantizar la continuidad organizativa de la agrupación y a permitir su tránsito ordenado hacia su pleno funcionamiento como partido político nacional.

En armonía con lo anterior, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo funcionamiento se rige por los principios del sistema democrático y por el respeto a la Constitución y a la ley. Dentro de este marco constitucional, se reconoce a los partidos políticos el derecho de autoorganización y autodeterminación, lo que implica la facultad de establecer su estructura interna, regular su funcionamiento, definir sus procedimientos internos y adoptar las decisiones necesarias para cumplir con sus fines constitucionales. Este principio no sólo protege la autonomía organizativa de los partidos políticos ya constituidos, sino

que también resulta aplicable —en lo esencial y por las razones que lo sustentan— a las organizaciones ciudadanas que se encuentran en proceso de constituirse como partido político nacional, en la medida en que dichas organizaciones deben dotarse de normas y estructuras que les permitan transitar de manera ordenada hacia su funcionamiento institucional.

En congruencia con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos reconoce que los partidos cuentan con la facultad de regular su vida interna mediante sus documentos básicos y la normativa interna que de ellos derive, comprendiendo dentro de sus asuntos internos los actos y procedimientos relativos a su organización, funcionamiento, integración de órganos, afiliación de militantes y desarrollo de sus procesos internos. De esta manera, el marco constitucional y legal no sólo permite, sino que exige que los partidos adopten las decisiones normativas necesarias para garantizar su funcionamiento efectivo, así como para asegurar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de su base de personas afiliadas, de conformidad con los principios democráticos que rigen el sistema de partidos.

Este principio resulta igualmente aplicable —en su esencia y por las razones del criterio— a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político nacional. En efecto, el propio marco constitucional y legal establece que dichas organizaciones deben contar con documentos básicos, órganos de dirección y reglas de organización interna como condición para solicitar y, en su caso, obtener su registro ante la autoridad electoral.

En esa medida, durante el procedimiento de constitución, estas organizaciones ejercen también facultades de autoorganización y autodeterminación interna, a efecto de definir su estructura, regular su funcionamiento y adoptar las decisiones necesarias para organizar su vida institucional y cumplir con los fines y requisitos previstos en la legislación electoral.

Esta interpretación permite que las organizaciones en proceso de constitución cuenten con las herramientas institucionales necesarias para estructurar su funcionamiento, garantizar los derechos de participación política de las personas que las integran y transitar de manera ordenada hacia su reconocimiento como partidos políticos nacionales.

Bajo ese marco constitucional y legal, los Estatutos de Somos México deben interpretarse conforme a criterios sistemáticos, funcionales y de eficacia normativa, de manera que sus disposiciones permitan el cumplimiento efectivo de los objetivos del partido y el adecuado funcionamiento de su estructura institucional.

Este entendimiento resulta consistente, además, con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del alcance del principio de autoorganización partidista y de la interpretación de las normas internas de los partidos políticos. En efecto, la jurisprudencia del Tribunal ha reconocido que los partidos políticos cuentan con un amplio margen para definir su estructura interna, regular su funcionamiento y adoptar las decisiones necesarias

para cumplir con sus fines constitucionales, al tiempo que ha establecido que las normas estatutarias deben interpretarse de manera sistemática y funcional, privilegiando la eficacia de la vida institucional del partido y evitando interpretaciones formalistas que obstaculicen su funcionamiento democrático. Si bien dichos criterios se refieren expresamente a partidos políticos ya constituidos, sus razones y fundamentos resultan aplicables, en lo esencial, a las organizaciones que se encuentran en proceso de constituirse como tales, en la medida en que estas también deben organizar su vida interna para cumplir con los requisitos previstos en la legislación electoral.

En este sentido, el artículo 20, fracción XII, de los Estatutos, faculta expresamente al Consejo Nacional para aprobar, expedir y reformar los reglamentos y demás normatividad interna necesaria para alcanzar los objetivos del partido y los establecidos en sus documentos básicos, mientras que la fracción XIII del mismo precepto prevé que el Reglamento General establecerá precisiones respecto de las atribuciones del Comité Nacional y de las instancias que integran los comités estatales y municipales o de alcaldía. Estas disposiciones revelan que el Estatuto prevé un desarrollo normativo complementario, orientado a dotar de operatividad a las reglas estatutarias.

De igual forma, el artículo 52, fracción XI, establece que corresponde a la Comisión Electoral Nacional acordar y disponer lo conducente para llevar a cabo los procesos de renovación de órganos internos y de selección de candidaturas, lo que confirma que el propio diseño estatutario prevé la adopción de decisiones normativas y operativas para instrumentar los procedimientos internos del partido.

Por su parte, los artículos transitorios VI y VII reconocen la existencia de una etapa fundacional en la vida institucional del partido, al establecer que los órganos estatales y municipales que se constituyan una vez obtenido el registro serán las instancias encargadas de conformar los órganos directivos permanentes, momento en el cual concluirá el encargo de las instancias fundacionales.

En consecuencia, una interpretación sistemática de estas disposiciones permite concluir que los Estatutos no sólo habilitan, sino que requieren la adopción de decisiones normativas por parte del Consejo Nacional que permitan desarrollar y hacer operativas las disposiciones estatutarias, particularmente en la etapa inicial de organización del partido, evitando vacíos normativos o situaciones que dificulten el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En el caso concreto, la emisión de un acuerdo y lineamientos que regulen y detallen determinados aspectos orgánicos, de afiliación, operativos y funcionales de Somos México se encuentra plenamente justificada por las circunstancias específicas en las que se encuentra la organización. Somos México se encuentra en la fase final del procedimiento para obtener su registro como partido político nacional y, de acuerdo con las previsiones institucionales existentes, dicho registro podría otorgarse en el transcurso de los próximos meses. Ello implicará que la organización

deba comenzar a operar de manera inmediata como partido político nacional frente a la ciudadanía, sus afiliados y las autoridades electorales.

A esta circunstancia se suma la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027, previsto para septiembre de 2026, lo que reduce significativamente los tiempos disponibles para consolidar la estructura organizativa del partido y poner en funcionamiento sus órganos internos en todo el territorio nacional. Asimismo, debe considerarse que la organización actualmente no recibe financiamiento público ordinario, lo que implica limitaciones materiales en términos de recursos financieros, humanos y operativos para desplegar de manera simultánea y completa todas las estructuras territoriales previstas en los Estatutos.

Ante este contexto, una interpretación estrictamente literal o formalista de las disposiciones estatutarias podría generar vacíos operativos, retrasos en la integración de órganos internos o incluso obstáculos para el ejercicio de los derechos de participación política de las personas afiliadas. Por el contrario, una interpretación sistemática y funcional de los Estatutos permite garantizar la funcionalidad institucional del partido, asegurar la operación efectiva de sus órganos, facilitar el ejercicio de los derechos político-electorales de su base de personas afiliadas y permitir la organización progresiva de su estructura territorial, todo ello dentro del marco establecido por la Constitución, la ley y los propios Estatutos.

Lejos de alterar el contenido esencial de los documentos básicos, este acuerdo busca precisamente preservar su eficacia y asegurar su implementación gradual y ordenada. De esta manera, la emisión del presente acuerdo y los correspondientes lineamientos que se exponen enseguida constituye una medida jurídicamente válida, razonable y proporcional para garantizar que Somos México pueda cumplir adecuadamente con los fines que la Constitución y la ley asignan a los partidos políticos como entidades de interés público, asegurando al mismo tiempo la vigencia y eficacia de sus normas internas y la tutela de los derechos político-electorales de sus afiliados.

TERCERO. LINEAMIENTOS

En atención a las consideraciones expuestas y con el propósito de garantizar la operación efectiva, ordenada y funcional de *Somos México* en esta etapa fundacional, resulta necesario establecer **lineamientos de implementación institucional** que permitan desarrollar y hacer operativas determinadas disposiciones estatutarias relacionadas con la afiliación, la integración de órganos partidistas y la conducción de los procesos internos en el ámbito territorial.

Lo anterior obedece a las circunstancias específicas que caracterizan el momento institucional en que se encuentra la organización, particularmente la inminente obtención del registro como partido político nacional, la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2026-2027 y las limitaciones materiales propias de una

organización que aún no cuenta con financiamiento público ordinario. En este contexto, resulta indispensable adoptar reglas operativas que permitan garantizar la continuidad institucional del partido, la organización de su base de personas afiliadas y la integración progresiva de sus órganos internos, asegurando al mismo tiempo el respeto a los documentos básicos y la tutela de los derechos político-electorales de las personas afiliadas.

En ese sentido, el presente acuerdo establece lineamientos de carácter fundacional y transitorio orientados a regular tres aspectos fundamentales para la consolidación organizativa de *Somos México*: I. Los mecanismos de reconocimiento y validez de las afiliaciones realizadas durante el proceso de constitución del partido político, a través de las asambleas distritales celebradas, de las obtenidas mediante la aplicación del INE y aquellas realizadas a través de las cédulas de afiliación con firma autógrafa de la persona afiliada; II. La coordinación institucional de los trabajos organizativos y electorales en el ámbito municipal por parte de la Comisión Electoral Nacional, y III. Los mecanismos para la integración inicial de los órganos municipales del partido.

LINEAMIENTOS

I. DE LA LISTA DE AFILIADOS A “SOMOS MÉXICO”

La afiliación política constituye una manifestación directa del derecho humano de asociación política reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. En efecto, el artículo 9º constitucional reconoce el derecho de las personas a asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, mientras que el artículo 35, fracción III, establece como derecho de la ciudadanía el de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. En el mismo sentido, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho de las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos y a asociarse libremente con fines políticos.

En los regímenes democráticos contemporáneos, los partidos políticos constituyen uno de los principales vehículos para el ejercicio de estos derechos fundamentales, en tanto que permiten a la ciudadanía organizarse colectivamente, expresar sus convicciones políticas y participar en la conducción de los asuntos públicos. En esa medida, la afiliación a un partido político o a una organización que busca constituirse como tal representa una de las formas más relevantes de ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En el caso de las organizaciones de ciudadanos que se encuentran en proceso de constituirse como partido político nacional, la legislación electoral establece diversas etapas y procedimientos mediante los cuales debe acreditarse ante la autoridad electoral un número determinado de afiliaciones o manifestaciones de respaldo ciudadano, con el objeto de demostrar que la organización cuenta con una

base mínima de apoyo social que justifique su eventual registro como partido político nacional. Sin embargo, dichas etapas y requisitos tienen como finalidad verificar la existencia de ese respaldo ciudadano para efectos del procedimiento administrativo de registro, **mas no constituyen una restricción al ejercicio del derecho fundamental de afiliación política por parte de la ciudadanía.**

En consecuencia, el hecho de que haya concluido la etapa prevista en la legislación electoral para acreditar afiliaciones ante la autoridad administrativa dentro del procedimiento de constitución de un partido político no implica, ni constitucional ni legalmente, la imposibilidad de que las personas continúen ejerciendo su derecho de asociación política y manifiesten su voluntad de afiliarse a la organización. Por el contrario, tratándose del ejercicio de un derecho fundamental, su interpretación y aplicación deben realizarse de conformidad con el principio *pro persona* previsto en el artículo 1° constitucional, privilegiando siempre la protección más amplia de los derechos de las personas.

Asimismo, debe considerarse que las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su voluntad de afiliarse a “Somos México”, tanto durante el procedimiento de constitución como en esta etapa posterior, lo hacen de manera libre, informada y voluntaria, plenamente conscientes de que el registro como partido político nacional se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y a la determinación final de la autoridad electoral competente. En esa medida, el hecho de que el registro eventualmente pudiera no obtenerse no constituye un obstáculo para que las personas ejerzan su derecho fundamental de asociación política y expresen su voluntad de respaldar y formar parte de una organización política en formación.

Bajo esta lógica, la manifestación de voluntad de las personas que desean afiliarse a “Somos México” debe ser respetada y reconocida como una expresión legítima del ejercicio de sus derechos político-electorales.

En consecuencia, la captación y registro de nuevas afiliaciones en esta etapa no sólo resulta jurídicamente posible, sino que constituye un mecanismo que fortalece la participación ciudadana, amplía el ejercicio de los derechos políticos de las personas y contribuye a consolidar la base social de la organización.

En este contexto, y con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de afiliación política de la ciudadanía, así como de dotar de certeza, orden y transparencia a la integración del listado de personas afiliadas a “Somos México”, se establecen las siguientes disposiciones:

1. El listado de personas afiliadas de “Somos México” se integrará con aquellas ciudadanas y ciudadanos que soliciten su inclusión de manera individual, personal, libre, voluntaria y pacífica, manifestando su compromiso de impulsar los principios, causas y objetivos establecidos en los documentos básicos del partido.

Para tales efectos, el listado de personas afiliadas se conformará mediante los siguientes mecanismos:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales realizadas durante el proceso de constitución del partido político nacional;
 - b) Las afiliaciones registradas a través de la Aplicación Móvil autorizada por el Instituto Nacional Electoral, y
 - c) Las solicitudes de afiliación realizadas mediante la "Cédula de Afiliación" aprobada para tal efecto por los órganos competentes de "Somos México".
2. La "Cédula de Afiliación", cuando menos, deberá contener los siguientes requisitos de la persona afiliada:

- a) Fecha de afiliación,
- b) Apellidos paterno y materno y nombre(s).
- c) Domicilio completo.
- d) Clave de elector.
- e) Aviso de privacidad simplificado.
- f) Aceptar cumplir con los documentos básicos de Somos México: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como reglamentos y demás normativa interna,
- g) Firma autógrafa de la persona afiliada, y
- h) Copia de la credencial para votar expedida por el INE.
- i) Foto de la persona afiliada (mostrando su Credencial para Votar)

3. La Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional, establecerá las bases de coordinación y operación para la captación de afiliaciones a través de "Cédulas de Afiliación", misma que se desarrollará únicamente a través de los auxiliares registrados en el proceso de constitución del partido político, y en su caso por aquellos auxiliares habilitados expresamente por las Secretarías de Organización y Desarrollo Institucional y de Operación Electoral y Alianzas.

4. A partir de la aprobación de los presentes lineamientos, se dará inicio al procedimiento de afiliación a través de "Cédulas de Afiliación", requisitado debidamente el formato que como "ANEXO UNO", del presente documento.

5. La Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional, concentrará la lista de personas afiliadas a "Somos México", para conformar el Padrón Nacional de Afiliación, instrumento jurídico que servirá de base para la conformación de la estructura del partido en los ámbitos nacionales, estatales y municipales.

6. Una vez que "Somos México" obtenga su registro como partido político nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional, realizará las gestiones con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la inclusión de las afiliaciones de personas captadas través de la "Cédula de Afiliación" en el Padrón de afiliados registrados ante la autoridad electoral.

II. DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

7. Se reconoce a la Comisión Electoral Nacional como el órgano colegiado responsable de organizar y conducir los procesos de elección e integración de los órganos internos del partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

8. La función electoral prevista en el numeral anterior se ejercerá de manera permanente.

9. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Comisión Electoral Nacional contará con el apoyo de Comisiones Electorales Estatales que se conformarán e instalarán en cada entidad federativa.

10. Cada comisión electoral estatal, estará integrada por 5 personas, garantizando la paridad de género.

11. Las personas integrantes de cada Comisión Electoral Estatal serán designadas por mayoría calificada de votos de la Comisión Electoral Nacional, la cual determinará también quién ocupará la Presidencia de la comisión correspondiente.

12. Las personas integrantes de las Comisiones Electorales Estatales serán nombradas para cada proceso electoral y podrán ser ratificadas para procesos electivos posteriores.

13. La Comisión Electoral Nacional, mediante acuerdo adoptado por mayoría calificada y por causa debidamente justificada, podrá revocar el nombramiento de una o más personas integrantes de alguna Comisión Electoral Estatal, procediendo a realizar la designación correspondiente para su sustitución.

14. En caso de que no sea posible integrar la totalidad de las personas integrantes de alguna Comisión Electoral Estatal, éstas podrán instalarse y sesionar válidamente con al menos tres de sus integrantes.

III. DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO DEL ÁMBITO ESTATAL

15. En la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras de "Somos México" se elegirán los siguientes cargos partidarios, mediante los siguientes métodos:

A. Asambleístas:

- a. 4 personas por distrito federal, en aquellos distritos en los que se hayan celebrado asambleas distritales constitutivas.
- b. Considerando las condiciones políticas y organizativas existentes en cada entidad federativa, las Asambleas Estatales podrán integrarse conforme las siguientes modalidades:

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 54 fracción I, de los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva, se integrará por cuatro asambleístas de, por al menos, la mitad de los distritos electorales locales mismos que se podrán elegir en Asambleas Municipales cuya geografía distrital coincida con el territorio del municipio; y/o

Segundo. Como mecanismo alternativo al previsto en el artículo estatutario antes citado, y en complemento o sustitución de la elección de cuatro personas asambleístas estatales en, por lo menos, la mitad de los distritos electorales locales mediante voto directo y secreto de las personas afiliadas residentes en dichos distritos, las Asambleas Municipales podrán elegir a dos personas Asambleístas Estatales una mujer y un hombre, por cada municipio.

La Comisión Electoral Nacional a propuesta de los equipos en las Entidades Federativas será responsable de autorizar los métodos mencionados.

- c. Por única ocasión, se incorporarán como Asambleístas Estatales las cuatro personas que, fueron designadas en cada entidad federativa como consejeras y consejeros nacionales.

La elección de las dos personas Asambleístas Estatales referidas en el inciso "b)", apartado segundo, junto con la de las personas que ocuparán la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género. Asimismo, deberá procurarse que, al menos, una de las personas electas como Asambleísta Estatal tenga menos de treinta y cinco años al día de la elección.

Las personas asambleístas serán electas por las personas presentes en la asamblea, mediante voto digital, en urnas, o en su caso, por votación a mano alzada.

Tratándose de las personas representantes a la Asamblea Estatal, electas en cada municipio, la elección se realizará por fórmula registrada en una sola lista respetando el principio de paridad. Si una sola planilla obtiene el 67% de los votos o más se le asignarán ambos espacios. En caso contrario, el primer espacio se asignará a la planilla que más votos haya obtenido y el segundo se asignará a la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la votación emitida.

En su caso, las 4 personas asambleístas por distrito electoral local se registrarán en una sola lista generada por consenso, en caso de que exista más de una planilla serán electas por el principio de Representación Proporcional conforme a lo siguiente:

1. Se eliminarán los votos nulos y boletas en blanco, el resultado será la Votación Efectiva.
2. Se dividirá la Votación Efectiva entre el número de asambleístas a asignar, el resultado es el Cociente Natural.
3. Se ordenarán los resultados por cada planilla iniciando por el que más votos haya obtenido.
4. Se dividirá el resultado obtenido por cada planilla entre el cociente natural, se considerará como resultado únicamente el número entero, siendo este el número de asambleístas a asignar en este primer momento.
5. Enseguida se multiplicará ese número entero por el Cociente Natural y el resultado será el Resto Obtenido.
6. A continuación se ordenará el Resto Obtenido por cada planilla de mayor a menor y si aun existieran asambleístas por asignar, se le asignará a la planilla que tenga el resto mayor. Se procederá de la misma forma hasta que se agoten los espacios por asignar.

B. Consejerías.

- a) Por el 20% de personas asambleístas, elegidas por la Asamblea Estatal de entre sus miembros,
- b) Por un número equivalente a esa cantidad de personas afiliadas, residentes en el Estado,
- c) Las personas propietaria y suplente que ocupen la representación del partido ante la autoridad electoral local,
- d) Las Presidencias y las Secretarías Generales de los Comités Municipales del partido en el Estado, elegidos por las respectivas Asambleas Municipales.

Las personas consejeras estatales serán electas por las personas presentes mediante el método de voto digital, en urnas o, en su caso, por votación a mano alzada. Se deberá elaborar una lista por cada uno de los apartados a, b, y d.

En todos los casos, se procurará la elección de planillas de unidad generadas por consenso.

En el supuesto de que existan 2 ó más planillas de candidaturas para los incisos a y b, ambas se someterán a votación y la asignación se efectuará mediante el principio de Representación Proporcional, a través de la fórmula de cociente natural y resto mayor siguiendo las reglas descritas a continuación:

Para el caso de las consejerías enumeradas en los incisos a) y b) se procederá de la siguiente manera:

1. Se eliminarán los votos nulos y boletas en blanco, el resultado será la Votación Efectiva.
2. Se dividirá la Votación Efectiva entre el número de consejerías a asignar, el resultado es el Cociente Natural.
3. Se ordenarán los resultados por cada planilla iniciando por el que más votos haya obtenido.
4. Se dividirá el resultado obtenido por cada planilla entre el cociente natural, se considerará como resultado únicamente el número entero, siendo este el número de consejerías a asignar en este primer momento.
5. Enseguida se multiplicará ese número entero por el Cociente Natural y el resultado será el Resto Obtenido.
6. A continuación se ordenará el Resto Obtenido por cada planilla de mayor a menor y si aun existieran consejerías por asignar, se le asignará a la plantilla que tenga el resto mayor. Se procederá de la misma forma hasta que se agoten las consejerías por asignar.

Para el caso del inciso c) la elección se realizará por fórmula por el principio de Mayoría Relativa.

En el caso del inciso d) la elección se realizará por fórmula registrada en una sola lista respetando el principio de paridad. Si una sola planilla obtiene el 67% de los votos o más se le asignarán la Presidencia y la Secretaría General. En caso contrario la Presidencia se asignará a la planilla que más votos haya obtenido y la Secretaría se asignará a la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la Votación Emitida.

C. Una Presidencia y Una Secretaria General del Consejo Estatal y del Comité Estatal:

- a) Se elegirán por formula, cumpliendo la paridad de género.

La postulación de la fórmula se realizará ante la Mesa Directiva, con al menos una hora antes del inicio de la Asamblea Estatal.

Se procurará la elección de fórmula de unidad generada por consenso. Se elegirá mediante un voto aprobatorio del cincuenta por ciento de las personas presentes, mediante el método de voto digital, en urnas o, a mano alzada.

En el supuesto de que exista más de una fórmula de candidaturas se someterán a votación y la asignación se efectuará, conforme a las siguientes reglas.

La elección se realizará por fórmula registrada en una sola lista respetando el principio de paridad. Si una sola planilla obtiene el 67% de los votos o más se le asignarán la Presidencia y la Secretaría General. En caso contrario, la Presidencia se asignará a la planilla que más votos haya obtenido y la Secretaría se asignará a la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la Votación Emitida

D. Secretarías del Comité Estatal:

1. De Organización y Desarrollo Institucional
2. De Operación Electoral y Alianzas
3. De Comunicación
4. De Administración y Finanzas
5. De Gobiernos y Trabajo Parlamentario
6. Para la Equidad
7. De las Juventudes
8. Del Campo
9. De Medio Ambiente y Cambio Climático
10. Para la Inclusión
11. Para los Sectores Productivos

La elección de las personas que ocupen las Secretarías del Comité Ejecutivo se realizará a través de planillas de candidaturas.

Se procurará la elección de planillas de unidad generadas por consenso, serán electas, con el voto aprobatorio de al menos dos terceras partes de las personas presentes, mediante el método de voto digital, en urnas o a mano alzada.

En el supuesto de que existan 2 o más planillas de candidaturas, se someterán a votación y la asignación se efectuará mediante el principio de representación proporcional, a través de la fórmula de Cociente Natural y Resto Mayor conforme al siguiente procedimiento.

1. Se eliminarán los votos nulos y boletas en blanco, el resultado será la Votación Efectiva.
2. Se dividirá la Votación Efectiva entre el número de secretarías a asignar, el resultado es el Cociente Natural.
3. Se ordenarán los resultados por cada planilla iniciando por el que más votos haya obtenido.

4. Se dividirá el resultado obtenido por cada planilla entre el cociente natural, se considerará como resultado únicamente el número entero, siendo este el número de secretarías a asignar en este primer momento. Se asignarán las secretarías alternadamente comenzando con la planilla con mayor número de secretarías a asignar.
5. Enseguida se multiplicará ese número entero por el Cociente Natural y el resultado será el Resto Obtenido.
6. A continuación, se ordenará el Resto Obtenido por cada planilla de mayor a menor y si aun existieran secretarías por asignar, se le asignará a la planilla que tenga el resto mayor. Se procederá de la misma forma hasta que se agoten las secretarías por asignar.

16. Cada Asamblea Estatal deberá desarrollarse, cuando menos, conforme al siguiente orden del día:

- I. Verificación del quórum, conforme a las siguientes reglas:
 - a) Deben encontrarse representados al menos la mitad de los Distritos Electorales Federales que hayan realizado Asamblea Constitutiva y se considerará para ello suficiente la presencia de al menos dos delegados electos.
 - b) Deberán encontrarse representados, al menos, la mitad más uno de los municipios de la entidad federativa en los que se haya electo Comité Municipal y en su caso, representantes de la mitad de los distritos electorales locales.
 - c) Se entenderá que un municipio se encuentra representado cuando asista al menos una de las dos personas Asambleístas Estatales, representantes del municipio electas en la Asamblea Municipal correspondiente y en su caso, se entenderá que se encuentran representados los Distritos Locales con la presencia de al menos dos representantes por cada Distrito Electoral Local con delegados.

Cumplida esta condición de representatividad territorial, la Asamblea Estatal podrá instalarse válidamente y sesionar con las personas asambleístas presentes.

- II. Elección del Consejo Estatal
- III. Elección de las personas que ocuparán la Presidencia y la Secretaría del Consejo Estatal,

IV. Clausura

17. Cada Sesión del Consejo Estatal deberá desarrollarse, cuando menos, conforme al siguiente orden del día:

I. Verificación del quórum:

II. Elección del Comité Estatal, que estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos partidarios:

1. De la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional
2. De la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas
3. De la Secretaría de Comunicación
4. De la Secretaría de Administración y Finanzas
5. De la Secretaría de Gobiernos y Trabajo Parlamentario
6. De la Secretaría para la Equidad
7. De la Secretaría de las Juventudes
8. De la Secretaría del Campo
9. De la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático
10. De la Secretaría para la Inclusión
11. De la Secretaría para los Sectores Productivos

III. Clausura

IV. DE LA ASAMBLEAS Y COMITÉS MUNICIPALES O DE ALCALDÍAS.

18. Por única ocasión, no se integrará el Consejo Municipal de “Somos México”, órgano partidario que se elegirá mediante el proceso electivo que se sustanciará en fechas posteriores al proceso electoral federal 2026-2027, por lo que, hasta en tanto, las facultades de este órgano partidario, las asumirá la Asamblea Estatal.

19. En la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras de “Somos México” se elegirán los siguientes cargos partidarios, mediante los siguientes métodos

A. Asambleaístas:

Por esta única ocasión, serán electos como Asambleaístas Municipales o de Alcaldías, todas las personas afiliadas que asistan a la plenaria que corresponda.

La Asamblea Municipal se instalará válidamente con la presencia de, al menos, cincuenta personas afiliadas en primera convocatoria y treinta en segunda convocatoria, con domicilio en el municipio correspondiente, de no reunirse el quorum, en lugar de constituirse una Asamblea Municipal, los asistentes conformarán un Grupo Promotor en el Municipio

Conforme al número de Municipios de cada entidad federativa, cuando menos, se instalarán y se desarrollarán las siguientes Asambleas Municipales:

No.	No. de Municipios	Porcentaje de Comités Municipales	Estados
1	5 - 16	40 – 50%	Baja California Sur (5) Baja California (7) Colima (10) Quintana Roo (11) Aguascalientes (11) Campeche (13) Ciudad de México (16)
2	17 - 50	30 – 40%	Guanajuato (46) Tamaulipas (43) Durango (39) Coahuila (38) Morelos (36) Nayarit (20) Sinaloa (20) Querétaro (18) Tabasco (17)
3	51 - 100	25 – 30%	Nuevo León (51) Zacatecas (58) San Luis Potosí (59) Tlaxcala (60) Chihuahua (67) Sonora (72) Hidalgo (84) Guerrero (85)
4	101 +	20 – 25%	Yucatán (106) Michoacán (113) Chiapas (124) Jalisco (125) Estado de México (125) Veracruz (212) Puebla (217) Oaxaca (570)

B. Una Presidencia y Una Secretaría General del Comité Municipal:

a) Se elegirán por fórmula, cumpliendo la paridad de género.

La postulación de la formula se realizará ante la Mesa Directiva, con al menos una hora antes del inicio de la Asamblea Municipal.

La elección de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaria General, se elegirán con el voto aprobatorio del cincuenta por ciento más una de las personas presentes, mediante el método de voto digital, en urnas o a manoalzada, conforme a las siguientes reglas:

La elección se realizará por fórmula registrada en una sola lista respetando el principio de paridad. Si una sola planilla obtiene el 67% de los votos o más se le asignarán la Presidencia y la Secretaría General. En caso contrario, la Presidencia se asignará a la planilla que más votos haya obtenido y la Secretaría se asignará a la planilla que haya obtenido el segundo lugar en la Votación Emitida.

C. Secretarías del Comité Municipal:

1. De la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional
2. De la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas

3. De la Secretaría de Comunicación
4. De la Secretaría de Administración y Finanzas
5. De la Secretaría para la Equidad
6. De la Secretaría de Juventud
7. De la Secretaría del Campo
8. De la Secretaría para la Inclusión
9. De la Secretaría para los Sectores Productivos

La elección de las personas que ocupen las Secretarías del Comité municipal, se elegirá a través de planillas de candidaturas.

Se procurará la elección de planillas de unidad generadas por consenso, serán electas, con el voto aprobatorio de al menos dos terceras partes de las personas presentes, mediante el método de voto digital, en urnas o a mano alzada.

En el supuesto de que existan 2 o más planillas de candidaturas, se someterán a votación y la asignación se efectuará mediante el principio de Representación Proporcional, a través de la fórmula de Cociente Natural y Resto Mayor conforme a las siguientes reglas:

1. Se eliminarán los votos nulos y boletas en blanco, el resultado será la Votación Efectiva.
 2. Se dividirá la Votación Efectiva entre el número de secretarías a asignar, el resultado es el Cociente Natural.
 3. Se ordenarán los resultados por cada planilla iniciando por el que mas votos haya obtenido.
 4. Se dividirá el resultado obtenido por cada planilla entre el cociente natural, se considerará como resultado únicamente el número entero, siendo este el número de secretarías a asignar en este primer momento. Se asignarán las secretarías alternadamente comenzando con la planilla con mayor número de secretarías a asignar.
 5. Enseguida se multiplicará ese número entero por el Cociente Natural y el resultado será el Resto Obtenido.
 6. A continuación, se ordenará el Resto Obtenido por cada planilla de mayor a menor y si aun existieran secretarías por asignar, se le asignará a la plantilla que tenga el resto mayor. Se procederá de la misma forma hasta que se agoten las secretarías por asignar.
20. En cada Asamblea Municipal o de Alcaldía, según corresponda, cuando menos se desarrollará conforme al siguiente orden del día
- I. Verificación del *quorum*. La Asamblea Municipal se instalará válidamente con la presencia de, al menos, cincuenta personas afiliadas con domicilio en el municipio correspondiente. En caso de no reunirse el quorum señalado en la primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria, y la Asamblea Municipal podrá instalarse válidamente con la asistencia de, al menos, treinta personas afiliadas con domicilio en el municipio correspondiente.

II. Elección de las personas que ocuparán la Presidencia y la Secretaría del Comité Municipal:

III. Elección de las personas que ocuparán las Secretarías Comité Municipal, que estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos partidarios:

1. De la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional
2. De la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas
3. De la Secretaría de Comunicación
4. De la Secretaría de Administración y Finanzas
5. De la Secretaría para la Equidad
6. De la Secretaría de Juventud
7. De la Secretaría del Campo
8. De la Secretaría para la Inclusión
9. De la Secretaría para los Sectores Productivos

IV. En su caso, la elección de dos personas Asambleístas Estatales.

V. Clausura.

V. ASUNTOS GENERALES

21. Para ocupar cualquier cargo partidario, en cualquiera de sus ámbitos se requiere ser afiliado a "Somos México" y tener su domicilio dentro del ámbito territorial correspondiente.

Para estos efectos, se considera persona afiliada a aquellas cuyo registro se realizó mediante la aplicación del INE o suscribió la manifestación de afiliación impresa anexa a este acuerdo hasta 72 horas antes de la celebración de la Asamblea Municipal correspondiente.

22. Las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría General de los ámbitos Estatal y Municipal, se elegirán con la votación aprobatoria del cincuenta por ciento más uno de las personas presentes, y los demás cargos, serán electas por al menos el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes de los órganos partidarios correspondientes. En la integración de todos los órganos deberá garantizarse el principio de paridad de género, así como que, al menos, una tercera parte de sus integrantes sean personas menores de treinta y cinco años al momento de su designación, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Electoral Nacional.

23. En el ejercicio de los derechos humanos, derivados de los principios de autoorganización y autodeterminación, de los que goza "Somos México" y ponderando el régimen fundacional de dicho instituto político, así como las etapas

del proceso de elección para la integración y puesta en funcionamiento de órganos y estructuras del partido político en los ámbitos estatal y municipal, se establece que, en dicho proceso electivo no existe una etapa de campaña, en consecuencia, queda estrictamente prohibido cualquier acto proselitista tendiente a ocupar algún cargo partidario

24. En las sesiones de las Asambleas Municipales deberá elegirse cuando menos a las personas que ocuparán la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Desarrollo Institucional, la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas así como la Secretaría de Administración y Finanzas de los Comités Municipales.

25. Las sesiones de las Asambleas Estatales, de los Consejos Estatales y de las Asambleas Municipales se celebrarán conforme a las bases de programación y calendarización contenidas en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Las Mesas Directivas se integrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 63, fracción XIII, de los Estatutos, y estará conformada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, integración que será nombrada por la Comisión Electoral Nacional para cada Asamblea Estatal y Municipal.

26. La Comisión Electoral Nacional, en coordinación con las Secretarías de Organización y Desarrollo Institucional y de Operación Electoral y Alianzas serán las responsables de organizar, supervisar y vigilar que las sesiones de las Asambleas Estatales y Municipales o de Alcaldía, así como de los Consejos Estatales y se lleven a cabo conforme a lo establecido en el presente apartado y en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, deberá asegurarse de que en cada sesión se levante el acta respectiva, la lista de asistencia, así como de emitir las constancias que acrediten la elección de las personas que resulten designadas para los cargos partidarios correspondientes las cuales deberán estar acompañadas con la copia de las credenciales de elector para la integración del expediente.

27. Las Asambleas, Consejos y Comités del ámbito estatal y municipal o de Alcaldía que se constituyan ejercerán, en lo conducente, las facultades y atribuciones previstas en los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional Constitutiva de "Somos México".

28. La elección del Consejo en cada estado a la que se refiere el artículo 57 fracción IX del Estatuto, se podrá desarrollar en la segunda sesión ordinaria que celebre el Consejo Estatal.

29. Con el objeto de garantizar la continuidad en los trabajos de la Representación de Somos México ante los Organos Electorales Federales y Locales, se delegan las siguientes facultades:

- a. Al Comité Nacional para nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
 - b. A la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas del Comité Nacional para nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación del partido ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral. Para ello, la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría remitirá a la representación del partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral los nombramientos respectivos a fin de que, por su conducto, se realice la acreditación correspondiente ante la autoridad electoral.
 - c. A la Secretaría de Operación Electoral y Alianzas del Comité Nacional para que, en coordinación con la persona titular de dicha secretaría en el ámbito estatal, nombre y sustituya a las personas que ocupen la representación del partido ante los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, así como ante las Juntas Distritales y Municipales dependientes de dichas autoridades electorales u órganos equivalentes.
30. El Comité Nacional emitirá el procedimiento específico mediante el cual se sustanciarán y resolverán las posibles inconformidades que formulen las personas afiliadas de Somos México con motivo de la emisión, contenido, alcances y aplicación del presente Acuerdo, así como de la convocatoria para la conformación de los Órganos Internos de Dirección. Ello, a fin de garantizar, en esta etapa transitoria previa al otorgamiento formal del registro, el acceso efectivo a la justicia intrapartidista, el derecho de audiencia y el debido proceso, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las disposiciones estatutarias relativas al derecho de acceso a la justicia interna y a las atribuciones de la Comisión de Justicia, así como del deber partidista de implementar mecanismos eficaces para la solución de sus conflictos internos, aun cuando la normativa interna no prevea de manera específica un medio de impugnación para ello.

Para tal efecto, la Comisión de Justicia elaborará y presentará al Pleno del Comité Nacional, en la siguiente sesión que celebre dicho órgano directivo, una propuesta de procedimiento que garantice certeza, imparcialidad, objetividad, prontitud y exhaustividad en la sustanciación y resolución de tales inconformidades.

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el Régimen Fundacional y Transitorio de Somos México y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo y en los Lineamientos correspondientes.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no modifica ni sustituye las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos de Somos México, sino que tiene por objeto desarrollar, precisar y hacer operativas sus previsiones estatutarias durante la etapa fundacional del partido, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y los propios Estatutos de Somos México.

TERCERO. Se aprueba el "ANEXO UNO", relativo a la afiliación de "Somos México", a través de "Cédulas de Afiliación".

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, así como las situaciones de interpretación, aplicación o ejecución que resulten necesarias para su adecuada implementación, serán resueltos por el Comité Nacional, en su carácter de instancia ejecutiva del partido encargada de implementar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, así como de supervisar su cumplimiento por las demás instancias partidarias.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de Somos México.

SÉPTIMO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página oficial de internet de Somos México, disponible en la dirección electrónica <https://somosmx.org.mx/>, así como en los estrados del domicilio de esta organización, para conocimiento de las personas afiliadas y del público en general.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las personas consejeras nacionales asistentes en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de "Somos México", celebrada el 21 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE.

Consejo Nacional de "Somos México"



Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente



Cecilia Guadalupe Soto González
Secretaria General



SOMOS MÉXICO CÉDULA DE AFILIACIÓN

Fecha:

Nombre completo:	
Domicilio:	
Sección Electoral:	
Clave de elector (INE):	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

Manifiesto de manera libre, personal, voluntaria e individual mi decisión de afiliarme a SOMOS MÉXICO, organización ciudadana en proceso de constitución como partido político nacional y que dicha afiliación subsista luego de que se obtenga el registro correspondiente.

Declaro que soy ciudadano (a) mexicano en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales; que no me encuentro afiliado(a) a otro partido político nacional o local; y que conozco y acepto los documentos básicos, principios y objetivos de SOMOS MÉXICO.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

DOCUMENTACIÓN ANEXA

- ✓ Copia simple de credencial para votar vigente (INE), por ambos lados,
- ✓ Foto de la persona afiliada (mostrando su Credencial para Votar).

AVISO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales recabados en la presente cédula serán utilizados exclusivamente para integrar el registro de afiliación de SOMOS MÉXICO y para los fines relacionados con la organización y funcionamiento del partido, conforme a la legislación electoral y la normativa interna aplicable. SOMOS MÉXICO se compromete a proteger y resguardar la información proporcionada y a permitir a las personas solicitantes ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en términos de la legislación aplicable.